

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC-COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 8 y el numeral 16 del artículo 12 del Decreto 4152 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que, mediante la Ley 411 de 1997, se aprobó el Convenio 151 sobre la protección del derecho de libertad sindical y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978.

Que, la Ley 411 de 1997, fue reglamentada mediante el Decreto 160 de 2014, compilado en el Decreto 1072 de 2015 Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos.

Que, en desarrollo de las disposiciones citadas, el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, presentó el 21 de febrero de 2023 ante la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia, pliego de peticiones, radicado internamente con el No. 20235000000882.

Que, una vez adelantado el respectivo proceso de negociación frente al pliego de peticiones, el ocho (08) de mayo de 2023, la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, suscribieron el Acta de Acuerdo Final de la Negociación Directa, en la cual se consolidaron los acuerdos y desacuerdos del pliego de peticiones.

Que, en cumplimiento del artículo 2.2.2.4.12 del Decreto 1072 de 2015, el Acta de Acuerdo Final de la Negociación Directa fue depositado en la sede electrónica del Ministerio del Trabajo el 23 de mayo de 2023, bajo el Radicado No. 13EE2023721100000019103.

Que, en el Acta de Acuerdo Final de la Negociación Directa entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, de fecha 08 de mayo de 2023, las partes estuvieron de acuerdo con el punto 1.3 del pliego de peticiones presentado en la mesa de negociación así: **“APC-Colombia se compromete a la firma de este acuerdo y con el objetivo de mejorar la eficiencia de los procesos y procedimientos, transparencia y celeridad, determinar de manera clara la forma de realizar encargos y nombramientos provisionales de la Entidad, garantizando las condiciones de igualdad, oportunidad, mérito y transparencia acordes a la normatividad vigente. Además, que este documento haga parte del Sistema de Gestión integral (SGI), a través de Brújula, que este sea socializado antes de publicar para retroalimentación de partes interesadas, y nuevamente socializado después de su publicación a APC-Colombia por el proceso de Gestión de talento humano. Lo anterior, con base en la Ley 909 de 2004 y acorde con los lineamientos emitidos desde la Agencia (como elemento de control- Instructivo para la elaboración de documentos del SGI E-OT-025).”**

Las partes acuerdan que APC-Colombia actualizará y socializará en el primer semestre de 2023, el procedimiento referente al tema de encargos, para esto se conformará una mesa técnica con la participación de Talento Humano, Planeación y SUNET.”

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1 del Decreto 1072 de 2015, el Capítulo 4 del referenciado Decreto, “SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS”, se aplicará a los empleados públicos de todas las entidades y organismos del sector público.

Que, mediante la Resolución No. 223 del 03 de julio de 2018, se adoptó el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

Que, por Resolución No. 354 del 26 de septiembre de 2018, se modificó parcialmente el numeral sexto del Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

Que, el 28 de julio de 2023, con la finalidad de dar cumplimiento al punto 1.3 del Acta de Acuerdo Final de la Negociación Directa entre la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y el Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET, se realizó mesa técnica con la participación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano, un delegado del Proceso de Dirección Estratégico y Planeación y los servidores públicos afiliados al Sindicato Unitario Nacional de Trabajadores del Estado Colombiano Subdirectiva Bogotá – SUNET; consignada en acta 001-2023 del 28 de julio de 2023 donde se concluyó aceptar las recomendaciones de la mesa técnica: *“Se modificará la Resolución No. 223 del 03 de julio de 2018, modificada por Resolución No. 354 del 26 de septiembre de 2018, para atender las recomendaciones de formación académica y experiencia profesional relacionadas con las funciones del cargo abierto a encargo, así como, tener en cuenta para criterios de desempate, los certificados de diplomados, cursos o capacitaciones relacionados con las funciones del cargo a proveer en encargo”*.

Que, resulta necesario unificar el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia; incluyendo además las sugerencias planteadas en la mesa técnica del 28 de julio de 2023, por lo cual, las disposiciones anteriores serán derogadas.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE

TÍTULO 1 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1 OBJETO, DEFINICIONES Y ALCANCE

ARTÍCULO 1. - OBJETO. Adoptar el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

ARTÍCULO 2. - DEFINICIONES.

1. **ENCARGO**¹: Situación administrativa en la que los servidores públicos son encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado.
2. **VACANCIA DEFINITIVA**²: El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos: por renuncia regularmente aceptada; por declaratoria de insubsistencia del nombramiento en los empleos de libre nombramiento y remoción; por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia del resultado no satisfactorio en la evaluación del desempeño laboral de un empleado de carrera administrativa; por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional; por destitución, como consecuencia de proceso disciplinario; por revocatoria del nombramiento; por invalidez absoluta; por estar gozando de pensión; por edad de retiro forzoso; por traslado; por declaratoria de nulidad del nombramiento por decisión judicial o en los casos en que la vacancia se ordene judicialmente; por declaratoria de abandono del empleo;

¹ Artículo 2.2.5.5.41 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017

² Artículo 2.2.5.2.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

por muerte; por terminación del período para el cual fue nombrado; y las demás que determinen la Constitución Política y las leyes.

- 3. VACANCIA TEMPORAL³:** El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: vacaciones; licencia; permiso remunerado; comisión, salvo en la de servicios al interior; encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular; suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial; período de prueba en otro empleo de carrera; y descanso compensado.
- 4. EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA⁴:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

ARTÍCULO 3. - ALCANCE. El Procedimiento interno adoptado en el presente acto administrativo aplica para servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

CAPÍTULO 2 REQUISITOS

ARTÍCULO 4. - REQUISITOS. Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos, si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Acreditar los requisitos de formación académica y experiencia para su ejercicio.
2. Poseer las aptitudes y habilidades para su desempeño.
3. No haber sido sancionados disciplinariamente en el último año.
4. Su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

ARTÍCULO 5. - FORMACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA. Los requisitos de formación académica y experiencia para el ejercicio del cargo, así como las competencias básicas serán las establecidos en el Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión del Talento Humano de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia, APC-Colombia, verificará el cumplimiento de requisitos de formación académica y experiencia, con base en la información que se encuentre en la historia laboral de los servidores públicos de carrera administrativa de la APC Colombia, registrada en el aplicativo SIGEP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es responsabilidad de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa, tener actualizada su hoja de vida con los documentos que acrediten estudios de educación formal y experiencia, adicionales a los acreditados al momento de su vinculación a la Entidad, con el fin de ser analizados y evaluados para determinar el derecho preferente en la provisión de las vacantes, dentro de las fechas límites establecidas en la publicación del respectivo proceso de provisión.

ARTÍCULO 6. - EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO SOBRESALIENTE. La verificación del cumplimiento de este requisito por parte de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano se hará teniendo en cuenta la evaluación ordinaria y definitiva que abarca el período comprendido entre el primero (01) de febrero del año anterior y el treinta y uno (31) de enero del año siguiente.

PARÁGRAFO. En el evento en que no haya servidores públicos de carrera administrativa con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema propio de evaluación de desempeño adoptado por la

³ Artículo 2.2.5.2.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017

⁴ Artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 648 de 2017

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

APC Colombia. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en este artículo y las disposiciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 7. - OTRAS CONDICIONES. El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la APC Colombia. Esta condición se acreditará con la respectiva inscripción en el registro público de carrera administrativa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Solo en el caso en que no haya servidor público con derechos de carrera, titular del cargo inmediatamente inferior o habiendo algún empleado que no acredite las condiciones y requisitos exigidos para que se le conceda el derecho al encargo, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano, continuará con la verificación respecto de los titulares del cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente, de acuerdo con la escala jerárquica de los cargos que conforman la planta de la entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los servidores públicos que gozan de encargo, serán tenidos en cuenta, atendiendo para ello, la posición jerárquica que ocupan como titulares de derecho de carrera y no el empleo que ejercen en encargo.

TÍTULO 2 PROCEDIMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 8. - PROCEDIMIENTO INTERNO DE ENCARGO. En la convocatoria para proveer vacancias definitivas o temporales a través del encargo, se deberán cumplir las siguientes etapas:

1. Apertura del proceso de encargo y divulgación.
2. Ofrecimiento de la posibilidad de ser encargado y manifestación de interés.
3. Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos y publicación de resultados de la convocatoria.
4. Presentación de inquietudes y respuesta.
5. Acto administrativo de encargo o nombramiento provisional.
6. Reclamaciones.
7. Comunicación del acto administrativo de encargo o nombramiento provisional.
8. Posesión.

ARTÍCULO 9. - APERTURA DEL PROCESO DE ENCARGO Y DIVULGACIÓN. Una vez se presente la vacante temporal o definitiva en un cargo de carrera administrativa dentro de la planta de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia, APC-Colombia y el nominador decida proveer la misma, se divulgará por dos (02) días hábiles la existencia del proceso de encargo a través de la cartelera institucional y la Intranet. Al efecto, en la apertura del proceso de encargo y divulgación se especificará:

1. Identificación del empleo a proveer mediante encargo: Denominación, código y grado.
2. Asignación básica.
3. Número de vacantes a proveer.
4. Si es una vacante temporal o definitiva.
5. Requisitos para acceder al encargo de acuerdo al Manual Específico de Funciones, Requisitos y Competencias Laborales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia.
6. Fecha límite en la que los empleados públicos podrán actualizar su hoja de vida en SIGEP II.
7. Fecha de fijación y desfijación de la convocatoria.

ARTÍCULO 10. - OFRECIMIENTO DE LA POSIBILIDAD DE SER ENCARGADO Y MANIFESTACIÓN DE INTERÉS. Con el objetivo de agilizar el proceso, la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano de APC-Colombia, remitirá al correo institucional de los servidores públicos susceptibles de ser encargados por encontrarse en el grado inmediatamente inferior, comunicación electrónica, con el fin de que manifiesten, a más tardar, dentro del día hábil siguiente del recibo del ofrecimiento, al correo electrónico del Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, su interés o no de participar en el proceso de verificación de requisitos para ser encargado.

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

PARÁGRAFO PRIMERO. Si dentro del plazo establecido, esto es, un día hábil, el servidor público con derechos de carrera no responde al ofrecimiento, se entenderá que no está interesado en hacer parte del estudio de verificación para acceder al encargo y se continuará el proceso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es un compromiso de todos los servidores públicos con derechos de carrera administrativa colaborar en la celeridad del proceso dando respuesta al ofrecimiento de manera positiva o negativa en los tiempos establecidos.

ARTÍCULO 11. - VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONVOCATORIA. Dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al ofrecimiento de la posibilidad de ser encargado y manifestación de interés, la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano de APC-Colombia, procederá a verificar el cumplimiento de requisitos establecidos en el Capítulo 2 del presente acto administrativo, así como aquellos dispuestos en la normatividad vigente, en aras de publicar en la cartelera institucional y en la Intranet, por el término de un (01) día hábil, y, en orden de elegibilidad, el resultado de la convocatoria a encargo.

PARÁGRAFO. En caso de presentarse empate, se aplicarán los criterios de desempate consagrados en el Título 3 del presente acto administrativo, dentro del mismo término consagrado para la verificación de requisitos mínimos.

ARTÍCULO 12. - PRESENTACIÓN DE INQUIETUDES Y RESPUESTA. Dentro del día hábil siguiente de vencido el término de publicación de los resultados del estudio de verificación de cumplimiento de requisitos, el servidor público de carrera administrativa que se considere afectado con el resultado, podrá remitir sus inquietudes al correo institucional de la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano de la APC-Colombia.

PARÁGRAFO. Las inquietudes recibidas serán resueltas por la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano de la APC-Colombia, dentro del día hábil siguiente a su recepción.

ARTÍCULO 13. - ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. A partir de la desfijación de la publicación de los resultados del estudio, el nominador en uso de sus facultades, podrá adelantar las acciones tendientes a concretar la provisión transitoria por encargo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previamente a la expedición del acto administrativo de encargo, la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano de APC-Colombia, verificará que en el desarrollo del proceso no se haya presentado causal de inhabilidad o incompatibilidad que impidan acceder al encargo correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Sólo si ninguno de los empleados públicos con derechos de carrera administrativa a los que asiste el derecho preferencial al encargo según el estudio de verificación acepta el mismo, o si no existe empleado público con derechos de carrera administrativa que cumpla con los requisitos para ser encargado, el nominador podrá acudir al nombramiento en provisionalidad.

PARÁGRAFO TERCERO. El acto administrativo de encargo se publicará por un (01) día hábil en la cartelera institucional y en la intranet.

ARTÍCULO 14. - RECLAMACIONES. El servidor público de carrera administrativa que considere vulnerado su derecho preferencial, podrá presentar escrito de reclamación de primera instancia ante la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia, APC-Colombia.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contra la decisión proferida en primera instancia por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional Colombia, APC-Colombia, se podrá interponer reclamación escrita, para que sea conocida en segunda instancia por la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme lo establecido en el literal d), artículo 12 de la Ley 909 de 2004.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reclamaciones laborales que se pretendan interponer ante las instancias antes señaladas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4º del Decreto Ley 760 de 2005, y con los

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

lineamientos impartidos en la Circular No. 002 del 9 de febrero de 2016 *“Instrucciones para el trámite de reclamaciones ante la Comisión de Personal y la Comisión Nacional del Servicio Civil-Sistema General de Carrera”*.

PARÁGRAFO TERCERO. Las anteriores reclamaciones serán tramitadas en efecto suspensivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo establecido en el artículo 46 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 expedido por la CNSC y demás directrices que emanen de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 15. - COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE ENCARGO O NOMBRAMIENTO PROVISIONAL. Vencido el término de reclamación sin que se hubieran recibido solicitudes dentro del plazo legal establecido, la Coordinación del Grupo de Gestión de Talento Humano de APC-Colombia, procederá a comunicar el encargo o el nombramiento provisional.

ARTÍCULO 16. - POSESIÓN. La posesión se llevará a cabo una vez se encuentre en firme el acto administrativo de encargo o nombramiento provisional, esto es, que vencido el término de publicación del acto administrativo no se hayan recibido reclamaciones, o habiéndose recibido, se encuentren resueltas en primera y segunda instancia, teniendo en cuenta que las mismas se tramitan en efecto suspensivo.

TÍTULO 3 CRITERIOS DE DESEMPATE

ARTÍCULO 17. - EMPATE Y CRITERIOS DE DESEMPATE. Existirá empate cuando dos o más servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el Título 2 de este acto administrativo y en la normatividad vigente, para ser encargados, caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y atender los criterios establecidos en este Título, basados en el mérito, entre otros, y en el siguiente orden:

1. Experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, adicional al requisito exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
2. Educación formal relacionada con las funciones del cargo, adicional al requisito exigido en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.
3. Puntaje en Evaluación de Desempeño Laboral.
4. Desempeñar un cargo de la misma dependencia a proveer.
5. Quien hubiere sufragado en la elección inmediatamente anterior.
6. Servidores públicos con certificados de diplomados, cursos o capacitaciones relacionados con las funciones del cargo a proveer en encargo.
7. Sorteo.

ARTÍCULO 18. - EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, ADICIONAL AL REQUISITO EXIGIDO EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES: Se asignará un puntaje por experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 1. Puntaje por EPR

AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE
Un (01) año	5 puntos
Dos (02) años	10 puntos
Tres (03) años	15 puntos
Cuatro (04) o más años	20 puntos

Fuente. Elaboración propia

ARTÍCULO 19. – EDUCACIÓN FORMAL RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL CARGO, ADICIONAL AL REQUISITO EXIGIDO EN EL MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES. En caso de persistir el empate se aplicará el criterio de educación formal relacionada con las funciones del cargo, entendida como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria; básica secundaria; media vocacional o superior; en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional; y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se asignará un puntaje por educación formal relacionada con las funciones del cargo, adicional a la exigida en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 2. Puntaje por EPR

NIVEL EDUCATIVO	PUNTAJE
Técnico	15 puntos
Tecnólogo o Especialización Técnica	20 puntos
Profesional o Especialización Tecnológica	25 puntos
Especialización	30 puntos
Maestría	35 puntos
Doctorado	40 puntos

Fuente. Elaboración propia

PARÁGRAFO SEGUNDO. Solamente se tendrá en cuenta un (01) título adicional y en caso de presentar más de un título, la APC-Colombia tendrá en cuenta el puntaje más favorable para el aspirante.

ARTÍCULO 20. – PUNTAJE EN EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO LABORAL. Si después de analizados los anteriores criterios aún existen dos empleados públicos con derechos de carrera administrativa o más, que tengan el mismo derecho para el otorgamiento del encargo, tendrá mejor derecho el empleado que tenga mayor puntaje en la Evaluación Definitiva del Desempeño Laboral correspondiente al período anual u ordinario de evaluación inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 21. – DESEMPEÑAR UN CARGO DE LA MISMA DEPENDENCIA A PROVEER. De persistir el empate, tendrán mejor opción de obtener el encargo los servidores públicos que pertenezcan a la misma Dependencia en la que se encuentra el empleo a proveer en encargo.

ARTÍCULO 22. – QUIEN HUBIERE SUFRAGADO EN LA ELECCIÓN INMEDIATAMENTE ANTERIOR. Para lo cual deberá aportar el respectivo certificado de votación (Ley 403 de 1997, artículo 5).

ARTÍCULO 23. – SERVIDORES PÚBLICOS CON CERTIFICADOS DE DIPLOMADOS, CURSOS O CAPACITACIONES RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES DEL CARGO A PROVEER EN ENCARGO. Cada certificado tendrá un puntaje de cinco (05) puntos, acumulables, con un tope máximo de veinte (20) puntos. Los diplomados, cursos o capacitaciones deberán ser relacionados con las funciones del cargo a proveer en encargo.

ARTÍCULO 24. – SORTEO. De no ser posible el desempate se decidirá a la suerte, mediante sorteo público a través de balotas, donde se contará con la participación del Director Técnico código 0100 grado 22, de la planta global de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC-Colombia, con funciones de la Dirección Administrativa y Financiera, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Talento Humano de APC-Colombia y el Asesor con funciones de Control Interno.

TÍTULO 4 CAUSALES DE PÉRDIDA DEL ENCARGO

ARTÍCULO 25. – CAUSALES DE PÉRDIDA DEL ENCARGO. La decisión de dar continuidad o terminar los encargos corresponde a una facultad del resorte exclusivo del nominador, que debe ser ejercida con sujeción a las normas que rigen la materia. El encargo puede terminar, entre otras, por las siguientes causas:

1. Por renuncia al encargo.
2. Por obtención de evaluación del desempeño no satisfactoria.

RESOLUCIÓN No. 88 DEL 26 DE ABRIL DE 2024

“Por la cual se adopta el Procedimiento interno para la provisión transitoria de empleos mediante encargo de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia y se dictan otras disposiciones”

3. Por decisión del nominador debidamente motivada.
4. Por la pérdida de los derechos de carrera.
5. Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
6. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución.
7. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017.
8. Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

TÍTULO 4 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26. – REGLAS GENERALES. Aspectos que se deben tener en cuenta dentro del proceso de encargo:

1. Quien tenga el mayor derecho una vez surtido todo el proceso de verificación, acepte ser encargado y se posesione en encargo, deberá desempeñar las funciones del empleo en encargo en la dependencia donde esté asignada la vacante a proveer en encargo.
2. Cuando el número de vacantes sea igual al número de aspirantes que cumplen requisitos, el nominador podrá designar a su criterio, a cada uno de los aspirantes en cada uno de los cargos.
3. No se podrá optar por un encargo de empleo con la misma denominación y grado del cargo que actualmente ocupa en titularidad o encargo, ni en una vacante que implique desmejoramiento producto de disminución salarial.
4. En caso de presentarse vacancia en el empleo Conductor Mecánico Código 4103 Grado 15, no se abrirá proceso de encargo, teniendo en cuenta que no hay empleo inmediatamente inferior a éste, y en consecuencia se proveerá la vacante mediante un nombramiento provisional.
5. En caso de que se emita resolución de encargo, el nominador, atendiendo las necesidades del servicio, podrá disponer que el empleado encargado asume en forma total o parcial las funciones del empleo vacante y, además, que aquél se desvincula de las funciones propias del empleo que venía ejerciendo.
6. Para el caso de las personas con restricciones de tipo médico se solicitará concepto al Profesional con funciones de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objetivo de verificar que las nuevas funciones no impliquen posible detrimento en la salud del servidor público con derechos de carrera administrativa.

ARTÍCULO 27.- DEROGATORIA. Derogar las Resoluciones Nos. 223 del 03 de julio de 2018, 354 del 26 de septiembre de 2018 y 190 del 29 de mayo de 2019.

ARTÍCULO 28. - RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 29. – VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su publicación en la sede electrónica y en la Intranet de APC-Colombia.

Dada en Bogotá, D.C., viernes, 26 de abril de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ELEONORA BETANCUR GONZÁLEZ
Directora General de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC-Colombia

VoBo: YAIR ALEXANDER VALDERRAMA PARRA

VALDERRAMA
PARRA YAIR
ALEXANDER

Revisó: CARLOS ANDRÉS MERIZALDE RUSINQUE

Proyectó: YVETTE ARAUJO HERNÁNDEZ